



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE:

DECRETO

Por el que se establece la ampliación presupuestal en materia de prestación de servicios de salud, desarrollo económico, protección del empleo y protección social, cuyo objeto será la implementación de un plan de contingencia, protección al empleo y reactivación económica por la afectación en el estado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

Artículo Único. Se establece una ampliación presupuestal en materia de prestación de servicios de salud, desarrollo económico, protección del empleo y protección social, para la implementación del Plan de Contingencia, Protección al Empleo y Reactivación Económica en el Estado de Yucatán, derivado de la contingencia sanitaria del Covid-19, de conformidad con los siguientes artículos.

Artículo 1. Ampliación presupuestaria por el Covid-19

Para solventar los gastos relacionados con la instrumentación del Plan de Contingencia, Protección al Empleo y Reactivación Económica en el Estado de Yucatán y atenuar las previsibles afectaciones a la salud pública y a la actividad económica del estado de Yucatán, el Poder Ejecutivo ejercerá y aplicará hasta \$1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) adicionales a las asignaciones originalmente autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020 en las siguientes partidas y programas:

Programa	Capítulo	Importe
Prestación de servicios de salud	4000	\$500,000,000.00
Desarrollo económico, protección al empleo y protección social	4000	\$1,000,000,000.00

Las partidas anteriores se considerarán de ampliación automática durante el ejercicio fiscal 2020; la ampliación referida podrá reasignarse a partidas



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO


"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

adicionales o complementarias, si con ello se cumplen los fines establecidos en este artículo.


El incremento del gasto autorizado se ejercerá con base en las solicitudes de ampliación que debidamente motivadas, presenten ante la Secretaría de Administración y Finanzas las dependencias y entidades competentes en materia de salud, protección civil, seguridad y desarrollo económico o social.

Artículo 2. Adecuaciones presupuestales



En términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Secretaría de Administración y Finanzas, para financiar las acciones previstas en el artículo anterior llevará a cabo las adecuaciones, modificaciones, ajustes o transferencias presupuestales que sean necesarias, en términos de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Artículo 3. Apoyo a la conservación del empleo



Durante el ejercicio 2020 el Ejecutivo del estado, en el marco de las atribuciones previstas por el artículo 59 del Código Fiscal del Estado de Yucatán y los correspondientes del Código de la Administración Pública de Yucatán, por conducto de la Secretaria de Administración y Finanzas, podrá otorgar estímulos o subsidios, recuperables o no a la población que resulte vulnerable en esta contingencia, siempre que dichas acciones tengan como objetivo la preservación o incremento de fuentes de empleo en la entidad. Lo anterior dentro del límite presupuestal.

Artículo 4. Sostenibilidad Financiera

Las autorizaciones anteriores se ejercerán en el marco de la disciplina y sostenibilidad financiera, por lo que en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021, el Ejecutivo del estado, conforme a lo establecido por el artículo 6, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá exponer las acciones necesarias para restablecer el balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

Artículo 5. Incentivos y Programas de Apoyo.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus secretarías y dependencias, ejercerá la ampliación presupuestal a la que hace referencia el presente decreto, para aplicar en incentivos fiscales y programas, bajo los siguientes



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

términos:

Incentivos fiscales	
Impuesto sobre la nómina	Se otorgará un estímulo fiscal del 50% sobre lo causado durante los meses de marzo y abril. Además, 50% restante lo podrá pagar diferido de julio a diciembre de 2020.
Impuesto sobre Hospedaje	Se otorgará un estímulo fiscal del 100% sobre lo causado en los meses de marzo, abril, mayo y junio del 2020.
Impuesto Cedular Sobre la Obtención de Ingresos por Actividades Empresariales	Se otorgará un estímulo fiscal del 100% sobre lo causado en los meses de marzo y abril del 2020.
Impuesto sobre el Ejercicio Profesional.	Se otorgará un estímulo fiscal del 100% sobre lo causado en los meses de marzo y abril del 2020.

Programas de apoyo	
Apoyo directo al empleo	Se creará un seguro de desempleo tanto para las personas que hayan perdido su empleo o aquellas que no tienen empleos fijos y trabajen por su cuenta, por 2 meses para aminorar los efectos del impacto en la economía familiar.
Apoyo alimentario	Se otorgarán apoyos alimentarios a 175,000 familias dos veces al mes durante dos meses a familias de escasos recursos.
Apoyos al sector turístico y restaurantero	Se otorgarán apoyos para reducir la caída del empleo en el sector turístico y restaurantero.
Apoyo al sector pesquero	Se impulsará la economía costera a través de la entrega de estímulos directos a los pescadores.
Apoyo al campo	Se entregarán apoyos directos al desarrollo rural y créditos al campo.
MICROYUC	Se otorgarán 3 meses de gracia sobre el capital y tasa cero sobre intereses, por el periodo aplicable al año 2020.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

Apoyo a emprendedores y artesanos.	Se implementará un programa de otorgamiento de insumos y compra de productos a pequeños artesanos y emprendedores.
Apoyo al sector empresarial	Se abrirá una línea de crédito de 460 millones de pesos a través del programa Impulsa Yucatán.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Informes trimestrales

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá incorporar en los informes trimestrales de las finanzas públicas un apartado específico en el que se informe sobre la aplicación y destino de los recursos objeto de la autorización a que se refiere este decreto.

Tercero. Conformación de Comité

El Poder Ejecutivo del Estado conformará un comité, que tenga como objeto dar seguimiento al ejercicio, aplicación, desarrollo del proyecto y destino de los recursos autorizados en el presente decreto. Dicho comité estará integrado por representantes del sector empresarial, obrero, educativo, organizaciones de la sociedad civil, los representantes de los rubros favorecidos en términos de este decreto y por lo menos tres presidentes municipales de las distintas fuerzas políticas del estado; lo anterior deberá constar en el reglamento correspondiente.

A las reuniones convocadas por dicho comité concurrirán por lo menos dos diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción en representación del Congreso del Estado, quienes deberán informar al Pleno de éste, los avances en el cumplimiento del presente decreto.

Este órgano deberá constituirse y sesionar máximo 30 días posteriores al ejercicio inicial de los recursos.

El comité deberá de aprobar su reglamento interno dentro de los 30 días siguientes a su instalación, y publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Cuarto. Informe sobre reglas de operación

El Poder Ejecutivo del Estado, al momento de contar con las reglas de operación de los programas contemplados en el presente decreto para asignación presupuestal,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

deberá turnarlos de inmediato a la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal para su conocimiento y opinión.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTA:

DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

SECRETARIA:

DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.

SECRETARIA:

DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.